



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2023-00013-00

Socorro, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por **JESSICA ALEXANDRA LOPEZ HERNANDEZ**, en contra de **IRMA ROCIO CORREDOR PIZARRO**, identificada con la cedula de ciudadanía 1.101.688.746, domiciliada y residente en el Kilómetro 1 vía Socorro Oiba, radicado al N o. 2023-00013-00, se vinculó a la demandada, quien, por intermedio de apoderado judicial, contesto la demanda, se opuso a las pretensiones de la misma y formuló DEMANDA DE RECONVENCIÓN, en contra de la demandante JESSICA ALEXANDRA LOPEZ HERNANDEZ, corresponde ahora decidir sobre su admisión.

Como la demanda reúne los requisitos exigidos en la ley procesal para esta clase de acciones, procede el Juzgado a dar curso a la admisión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL EN RECONVENCIÓN propuesto por **IRMA ROCIO CORREDOR PIZARRO**, en contra de **JESSICA ALEXANDRA LOPEZ HERNANDEZ**, en este proceso radicado al No. 2023-00013-00.

2º.- A la demanda se le dará el trámite del proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, (artículo 74 – 81 del C.P.L. y la S.S., Modificado por el



artículo 38 de la Ley 712 de 2001), en concordancia con la Ley 1149 de 2007, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Este Despacho es competente para conocer de la acción instaurada, atendiendo al conocimiento del proceso donde se formula la reconvencción.

3º.- CÓRRASE traslado a la parte demandada en reconvencción, por el término de diez (10) días (Art. 74 del C. de P. L.) y practíquese la notificación personal en la forma indicada en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.

5º.- Reconocer personería para actuar en este proceso al Dr. JESUS ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOSA, abogado portador de la C.C. No. 19.383.192 y T.P. No. 162.099 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante IRMA ROCIO CORREDOR PIZARRO, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que presento.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ